



Consulta N° 1/2026

Fecha: 09/02/2026

Asunto: Aplicación práctica de la Circular 1/2025, de 15 de diciembre, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, sobre máquinas expendedoras

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

Se han planteado diversas consultas en relación con la aplicación práctica de la Circular 1/2025, de 15 de diciembre, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se establecen las especialidades del procedimiento de autorización, modificación o alteración de modelos de máquinas expendedoras de productos de tabaco y se regula el funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras («BOE» de 18/12/2025).

RESPUESTA

1) ¿La instalación de periféricos de telemetría con funcionalidad de pago en máquinas previamente autorizadas es una “transformación, modificación o alteración” que exige autorización?

Sí, cuando el cambio incida en las condiciones de explotación, uso o control del modelo autorizado –modalidad de pago, incorporación de periféricos funcionales, interacción con los mecanismos de dispensación/activación o con el control de acceso a menores, etc., **aunque no se altere el diseño externo**. En estos casos debe tramitarse como modificación o alteración del modelo, remitiendo el formulario previsto en el anexo II de la Circular 1/2025.

Este criterio interpretativo es coherente con el recogido en la [Consulta nº 5/2024, de 29/11/2024](#)¹, que señalaba expresamente que cualquier cambio en máquinas previamente autorizadas —incluidos cambios en la forma de uso por consumidores, modalidades de pago o incorporación de pantallas/visualizadores— debe contar con autorización del Comisionado.

¹ <https://www.hacienda.gob.es/es-es/areas%20tematicas/cmtabacos/paginas/consultas.aspx>

2) En la instalación de periféricos de telemetría con funcionalidad de pago, ¿debe existir modificación de software para exigir autorización?

No necesariamente. Lo determinante es si la actuación supone transformación, modificación o alteración del modelo autorizado. En tal caso, procede la autorización, con independencia de que el cambio se materialice mediante elementos físicos, parametrización o software.

Si la integración requiere actualizaciones, parametrizaciones o cambios de firmware/software que incidan en el funcionamiento de selección, pago, activación, control o telemetría, esa circunstancia debe declararse y describirse técnicamente en la memoria del anexo II de la Circular 1/2025, por ser información relevante para verificar que el modelo modificado mantiene el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (mecanismos técnicos para impedir acceso de menores, condiciones de ubicación/vigilancia, etc.), y del artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

3) ¿En qué casos sería necesario el consentimiento del fabricante o titular del diseño industrial o la marca de la máquina expendedora, según la normativa aplicable?

En el caso de “transformación, alteración o modificación” de modelos de máquinas expendedoras autorizados se debe contar con el **consentimiento expreso de los titulares de sus diseños industriales o marcas comerciales, únicamente cuando lo determinen las normas aplicables**. Esta exigencia se justifica por el derecho exclusivo del titular de una marca, de acuerdo con la **Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas**, y por la posibilidad de oposición del titular por determinados motivos legítimos y, en particular, cuando el producto se haya modificado o alterado; así como por el derecho exclusivo sobre los diseños registrados, de acuerdo con la **Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial**.

En principio, sería necesario el consentimiento cuando la modificación **afectase a elementos externos, visibles y distintivos**, cuando incorporase **componentes externos que puedan incidir en la “impresión general” del diseño**, o introduzca o sustituya signos distintivos o usos adicionales de marca.

En cambio, **no será necesario cuando el solicitante justifique que la intervención es interna, que no altera la apariencia o que no implica uso adicional de la marca o el diseño**, entre otras motivaciones.

4) ¿Qué sucede con los sistemas instalados antes del 2 de enero de 2026 que no hubieran contado con la autorización del Comisionado?

Cualquier transformación, modificación o alteración de modelos de máquinas expendedoras debe contar con la autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos. En el caso de que se hubiera efectuado la transformación, modificación o alteración de máquinas sin contar con la autorización del Comisionado, **deberá regularizarse esta situación, mediante la remisión del formulario previsto en el anexo II de la Circular 1/2025**.



Para permitir a todos los operadores tener conocimiento de todos los modelos autorizados en vigor, y de los elementos periféricos autorizados, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publicará un **Repositorio de modelos de máquinas expendedoras autorizadas, de sus posibles modificaciones y de elementos periféricos**.

5) ¿La colocación de adhesivos informativos o carteles sobre medios de pago constituye modificación o alteración?

No, si son **reversibles**, **no alteran la estructura ni tapan la marca del fabricante, y son meramente informativos sobre el medio de pago**. Únicamente sería objeto de autorización si implicasen una alteración visible relevante (p. ej., pantallas/visualizadores externos, cambios en frontal/rotulación fija) o generasen confusión/afectación de la marca, que dificultaran identificar el modelo.

6) ¿Cómo se comunican las modificaciones o alteraciones cuando no hay “modificaciones o alteraciones externas”?

Para cualquier modificación o alteración se debe aportar la documentación señalada en el **anexo II** de la Circular 1/2025.

7) En relación con el Registro de Máquinas Expendedoras, ¿quién debe comunicar la información al Registro?

El régimen registral es doble y conviene distinguirlo: (i) la autorización de modelos y (ii) la inscripción registral de cada máquina en funcionamiento. **Todas las máquinas fabricadas o importadas deben estar inscritas en el Registro de Máquinas Expendedoras**. Los fabricantes e importadores deben comunicar trimestralmente las máquinas fabricadas o importadas para su inscripción, así como remitir por fichero XLSX mediante Sede Electrónica las inscripciones, modificaciones o bajas de las que tengan conocimiento.

Esta información deberá ser suministrada mediante el formulario previsto en el anexo III de la Circular 1/2025, debiendo indicar, en el campo de “**titular**”, el NIF, DNI o NIE de la persona física o jurídica a quien se vende la máquina.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.